FUNDAMENTOS

El artículo 40 (Capítulo III Derechos Sociales) de nuestra Constitución Provincial establece los derechos de los trabajadores conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Nos interesa aquí detallar lo que expresa el inciso 10) del citado artículo. Es un derecho del trabajador el de **"La participación en las ganancias de la empresa, con control de su producción, cogestión o autogestión en la producción".**

Si bien lo expresado en la Constitución y, por ende, lo establecido como norma máxima del quehacer de los ciudadanos rionegrinos, representa un quiebre en la relación entre capital y trabajo al establecer que la famosa plusvalía del capital ya no será propiedad exclusiva de una de las partes del proceso económico, el inciso 10) del artículo 40 aun no se ha visto concretado a través de norma alguna. De lo último debe exceptuarse la primera parte ya que la ley 3694 crea el programa que plantea la autogestión de empresas a través de cooperativas de trabajo.

Ese vacío legal y de implementación de lo establecido en la constitución pretende ser subsanado por el presente proyecto de ley que instaura la distribución de las ganancias de las empresas cualquiera sea su objeto y/o el bien o servicio que se encuentren enmarcadas dentro del ámbito público o mixto de gestión y administración de esas empresas. El ejecutivo a través de la reglamentación o de una ley aparte deberá definir si se incorporan a esta mecánica las empresas del sector privado. Esta determinación surge del hecho de interpretar como cuestión de fondo o sujeta a legislación nacional toda aquélla normativa que afecte las ganancias de la empresas privadas de producción o comercialización de bienes o servicios.

El monto a distribuir será del diez por ciento (10%) de las ganancias netas de las empresas, es decir el monto que surge de restar a los ingresos brutos el importe de los impuestos nacionales y provinciales y los costos de producción de bienes y servicios (materias primas, servicios, etcétera) o sus equivalentes en las actividades comerciales así como los eventuales costos financieros surgidos de endeudamientos destinados a la inversión en bienes de capital fijo.

La participación en las ganancias será igual para todos los trabajadores (incluidos los cuadros

gerenciales y los titulares de las empresas) y surgirá de dividir el monto total de las ganancias netas por el número de trabajadores de la empresa.

Es sabido que en la seudo lucha que se produce entre el capital y el trabajo por el reparto de lo producido en el proceso de producción se toma al aporte del capital como el decisivo en ese proceso. Esto significa que quien gobierna dentro de la empresa es el capital pero lo que se olvida es el hecho de que en muchos casos, e incluso en la totalidad de los mismos, el riesgo es asumido en partes iguales toda vez que se considera que los ajustes en la parte laboral (salarios, prestaciones, derechos laborales, los despidos y cesantías, etcétera) resultan ser la bisagra sobre la cual giran las políticas de estabilización de la rentabilidad de las empresas.

Resta mucha discusión acerca del aporte que hace cada una de las partes en el proceso de producción mismo pero se puede asegurar que es al menos igual y ello significa darle al capital y al trabajo la misma importancia en la producción tanto de bienes y servicios como de las ganancias.

Seguramente el espíritu de las normas constitucionales y la opinión de los constituyentes que le dieron origen se ve reflejado y concretado a través del presente proyecto de ley lo cual no significa que los dueños del capital se sientan identificados o complacidos con la presente. De todas maneras, resulta importante para la sociedad rionegrina que se comiencen a cumplimentar los pactos sociales surgidos de la constitución y más aun con el antecedente de una marcada desigualdad y contrariedad en la distribución de los esfuerzos por una lado y de los beneficios por el otro.

Por último se quiere destacar que si bien las ganancias de las empresas públicas o mixtas corresponden al conjunto de la sociedad rionegrina, los trabajadores contribuyen de manera importante y directa en la generación de esas ganancias. El incremento de los ingresos por la vía de la distribución del veinte por ciento (20%) de las ganancias generaría un mayor compromiso y pertenencia organizacional de los trabajadores con los consecuentes aumentos en la eficiencia y la eficacia de la organización. Además sería una especie de recomposición salarial luego de casi ocho (8) años de congelamiento e incluso reducción de los salarios a la par de un incremento importante de los índices de precios (inflación).

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- El diez por ciento (10%) de las ganancias netas de las empresas donde el estado de la Provincia de Río Negro tenga participación (mayoritaria o minoritaria) será distribuido por partes iguales entre todos los trabajadores en relación de dependencia de las citadas empresas.

Artículo 2°.- Se entiende por ganancias netas al monto surgido de restarle a los ingresos brutos del período contable anual los costos surgidos del proceso de producción y/o comercialización (materias primas, servicios públicos, etcétera), los costos financieros (amortización e intereses) de los préstamos tomados para el financiamiento de bienes de capital fijo y los importes en concepto de impuestos nacionales y provinciales y tasas municipales.

Artículo 3°.- Se entiende por empresa pública o mixta, en los términos y alcances de esta ley, a toda aquella organización que tenga como objetivo la producción de bienes o servicios de cualquier naturaleza y que en cuya conformación participe el estado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro deberá decidir sobre la extensión o no de la presente ley a las empresas privadas a través de la reglamentación de la misma.

Artículo 5°.- De forma.